

**17291** *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se amplía en 120 el número de plazas de Agentes de la Propiedad Industrial.*

Umo. Sr.: El artículo 282 del vigente Estatuto de la Propiedad Industrial, aprobado por Real Decreto ley de 28 de julio de 1929, texto refundido en 30 de abril de 1930, fijó en 60 el número de Agentes de la Propiedad Industrial, facultando al Ministro para acordar, cuando las circunstancias lo requieran, el aumento o disminución de esa cifra.

En uso de tal autorización, la Orden de 10 de octubre de 1940 establecía en 80 el número de Agentes y el artículo 1.º del Decreto de 30 de octubre de 1953 efectúa una nueva ampliación de 40 plazas más, con lo que el número total de plazas de Agentes existentes en la actualidad se eleva a 120.

El considerable aumento desde aquella fecha del volumen de solicitudes de registro y, consecuentemente, de las incidencias que la tramitación de estos expedientes lleva consigo, determina un notable incremento de la gestión de asuntos de propiedad industrial que hace necesaria la ampliación del número actual de Agentes de la Propiedad Industrial.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización conferida por el artículo 282 del Estatuto de la Propiedad Industrial, aprobado por Real Decreto ley de 28 de julio de 1929, texto refundido en 30 de abril de 1930, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aumenta en 120 el número de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de julio de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Umo. Sr. Director del Registro de la Propiedad Industrial.

**17292** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 636-80, promovido por «Mahou, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979. Expediente de marca número 844.735.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mahou, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Mahou, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de marzo de 1979 y en que expresamente en 27 de marzo de 1980, desestimó el recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictado en conformidad al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17293** *RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 770-80, promovido por «Ferrero O. H. G.», contra resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1979 y 25 de marzo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 770-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrero O. H. G.», contra resoluciones de este Registro de 2 de marzo de 1979 y 25 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre de «Ferrero, O. H. G.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1979 y su confirmación en trámite de reposición de 25 de marzo de 1980, por las que se denegó la marca internacional 435.979, denominada «Croki-Croki», para productos clase 30, consistentes en «Gaufrettes fourées»; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**17294** *REAL DECRETO 1449/1984, de 9 de mayo, por el que se declara la utilidad pública de las obras precisas y urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios para la instalación de una radiobaliza intermedia en la prolongación del eje de pista de la cabecera 01, en el aeropuerto de Fuerteventura (Canarias).*

Con objeto de instalar una radiobaliza intermedia en la prolongación del eje de pista de la cabecera 01, en el aeropuerto de Fuerteventura (Canarias), es necesario disponer de unos terrenos que, por no ser propiedad del Estado, obliga a acudir a la expropiación de los que resulten afectados, declarándose previamente la utilidad pública de las obras necesarias y urgente ocupación de estos bienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en el Reglamento dictado para su aplicación, cumplidos a su vez, los requisitos que requiere el artículo 56.1 del mismo.

Con ello, el aeropuerto mejorará sus condiciones técnicas, ampliándose los márgenes de seguridad de las distintas maniobras y lográndose un probable incremento del tráfico aéreo, con el consiguiente desarrollo económico para la isla.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 9 de mayo de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º En aplicación de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, se declaran de utilidad pública las obras necesarias para la instalación de una radiobaliza intermedia en la prolongación del eje de pista de la cabecera 01, en el aeropuerto de Fuerteventura (Canarias).

Art. 2.º Se declara urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, la ocupación de los terrenos precisos para la instalación de una radiobaliza intermedia en la prolongación del eje de pista de la cabecera 01, en el citado aeropuerto de Fuerteventura. Esta instalación se situará en las inmediaciones de la prolongación del expresado eje, afectando su asentamiento a los terrenos siguientes: Al polígono 7, del término municipal de Puerto Rosario (Fuerteventura), con una superficie total aproximada de 4 áreas, ubicadas siguiendo la prolongación del mencionado eje de pista, a una distancia de 940 metros de la citada cabecera, de forma que se llegue a disponer de un cuadrado de 20 metros de lado.

Art. 3.º Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se dictarán cuantas disposiciones complementarias sean precisas para dar cumplimiento al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones,  
ENRIQUE BARON CRESPO